006421

SEC
OFICINA DE PARTES
10/ENERO/2011
00687

CONTESTA PRESENTACIÓN;

Rodrigo Pérez Stiepovic, en representación de Colbún S.A., en adelante e indistintamente Colbún, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, al Señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo fijado en su Oficio Ordinario **N° 13872**, de fecha 6 de diciembre de 2010, vengo en contestar presentación de fecha 15 de noviembre del año 2010, ingresado a la Dirección Regional SEC Valparaíso con ingreso N° 4661, y remitida a SEC Santiago por oficio N° 2838 de fecha 19 de noviembre de 2010 con ingreso N° 31568, efectuada por don Felipe Cowley Palacios en representación de doña Blanca Nieves Montenegro León y de doña Nieves Gloria Ordóñez Montenegro, en adelante e indistintamente "Los Propietarios", dueños del predio denominado "El Curri, Lote A", en relación con la respuesta de Colbún a la oposición efectuada por Los Propietarios a nuestra solicitud de concesión eléctrica definitiva para la construcción, establecimiento y explotación de la "**Línea de Transmisión Eléctrica 2 X 220 kV San Pedro – Ciruelos**", ubicada en la XIV Región de Los Ríos:

I.- Fundamentos de la Presentación.

1) Acompañan instrumento privado suscrito ante notario para acreditar el poder del representante.

2) Indican que su oposición fue trasladada a mi representada el día 24 de septiembre del 2010, siendo el 27 del mismo mes la fecha en que comenzó a correr el plazo de 30 días máximo para evacuar contestación, según lo dispone expresamente el artículo 42 del Decreto Supremo N° 327 de 1998, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, el RGLSE). Por ello, advierten equivocadamente que con fecha 10 de noviembre del año 2010 supuestamente habría vencido el plazo legal de mi representada para responder, solicitando entonces evacuar dicho trámite en rebeldía de Colbún. Finalmente, aducen que no se solicitó la ampliación del plazo para responder a su oposición, según indica el artículo 26 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

3) En primer otrosí de su presentación solicitan que, atendido el estado actual del procedimiento, los plazos transcurridos desde solicitud de concesión, los antecedentes acompañados al expediente administrativo y la falta de actuación por parte de Colbún en cuanto a evacuar el correspondiente informe o modificaciones al trazado de servidumbres objetadas, tal y como lo dispone la ley que rige el procedimiento en comento, se emita un informe técnico por vuestra Superintendencia, en orden a rechazar la solicitud de concesión definitiva de la Línea de Alta Tensión 2x220 kV San Pedro-Ciruelos. Dicha pretensión se sustenta en una supuesta vulneración del artículo 54 del D.F.L N° 4/20.018 del Ministerio de Economía del año 2007, al afectar la concesión directamente las áreas protegidas del predio afectado, tal como se expresó en

la formulación de la oposición y observaciones evacuada por la defensa en tiempo y forma. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar a Colbún una extensión de la faja de protección de servidumbre de 40 a 60 metros, ya que la actual no coincidiría con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto Línea de Alta Tensión 2x220 kV San Pedro-Ciruelos, que establece un ancho máximo de 60 metros, afectando con ello la superficie de las servidumbres informadas.

4) En segundo otrosí, formulan además petición subsidiaria con miras a que sea decretada una inspección en terreno del predio afectado, en caso de requerirse información adicional para emitir su informe.

5) Finalmente, en tercer otrosí se señala correo electrónico del representante de Los Propietarios, a fin de ejercer todos sus derechos procesales y legales en forma oportuna, más allá de las formas de notificación oficial establecidas.

II.- Respuesta a la presentación.

1) Del poder acompañado por el representante de Los Propietarios:

El poder otorgado al representante de Los Propietarios consta de instrumento privado autorizado ante notario con fecha 10 de noviembre de 2010, por lo que sólo desde esa fecha deben entenderse válidos los actos ejecutados por el Sr. Felipe Cowley Palacios en representación de doña Blanca Nieves Montenegro León y doña Nieves Gloria Ordóñez Montenegro. Además, tales actos deberán tenerse únicamente como parte del procedimiento administrativo concesional, siempre y cuando éstos sean ejecutados en la forma y oportunidad prevista por la ley, cuestión que nos parece no ocurre en este caso.

2) De los plazos en que fue presentada la respuesta a la oposición por parte de Colbún:

El artículo 22° de la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, establece que las notificaciones deben efectuarse personalmente o por carta certificada y que, en este último caso, los plazos comienzan a correr tres días después de recibida la carta por parte de la Empresa de Correos de Chile. Dicha norma encuentra su fundamento en el artículo 46 de la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, en adelante la LBPA, el cual ha sido interpretado por la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 31.277, en donde se expresa que el cómputo de los tres días debe efectuarse desde la fecha de recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado, expresando además, que ésta es la única fecha que conoce el notificado. Complementa a la forma de computar el plazo el artículo 25 de la LBPA, conforme al cual los plazos de días serán siempre de días hábiles, esto es, entendiendo que son días inhábiles los sábados, domingos y festivos, tal y como han señalado Los Propietarios en su presentación.
En la especie, la fecha de recepción de la carta certificada por parte de la oficina de Correos de Chile correspondiente al domicilio de Colbún S.A. -

Cuartel N°31 de Correos de Chile del sector denominado Las Condes Poniente-, fue el 30 de septiembre del 2010. Por lo tanto, la fecha que marca el inicio del plazo para responder a la oposición efectuada por Los Propietarios es el 5 de octubre de 2010, siendo el 16 de noviembre el último día del plazo para que Colbun responda a dicha oposición. Es más, aun considerando el día 30 de septiembre como primer día del plazo (puesto que es la fecha de recepción del oficio por Colbún), éste habría vencido el 12 de noviembre y no antes.

En consecuencia, y habiendo evacuado Colbún la debida respuesta a dicha oposición el día 12 de Noviembre de 2010, según ingreso SEC N° 30200, ésta ha sido presentada dentro de plazo.

3) De la solicitud de informe técnico efectuada por Los Propietarios, atendido el estado actual del procedimiento y rechazo de la solicitud de concesión, sin perjuicio de solicitar un aumento en el ancho de la faja de servidumbre:

El informe técnico de la Superintendencia será evacuado sólo una vez concluidos los trámites de notificación, oposiciones y respuestas a las oposiciones efectuadas. Agregamos que en muchos casos aún se encuentra pendiente el plazo para efectuar oposiciones y observaciones a los planos especiales de servidumbres notificados.

Tampoco cabe pronunciarse nuevamente respecto a cuestiones que ya han sido tratadas en la presentación previamente singularizada, en donde se dio respuesta a la oposición presentada por Los Propietarios con ocasión de su primera presentación, puesto que **los Propietarios ya han hecho sus observaciones al proyecto y han solicitado las modificaciones del mismo**. Por ello, nos parece que la presentación efectuada con fecha 15 de Noviembre es extemporánea. Además, consideramos inconducentes las peticiones realizadas, por ser contradictorias entre sí, cuestión que se desprende de la incongruencia de solicitar el rechazo de la concesión eléctrica solicitada y al mismo tiempo pedir una extensión de la franja de servidumbres solicitada por Colbún.

Por lo tanto, debe rechazarse tanto la solicitud de elaboración de informe y tener por no presentadas las observaciones y solicitudes efectuadas en relación a los planos especiales de servidumbres.

4) Sobre la solicitud de inspección en terreno de vuestra Superintendencia al predio afectado:

Estando dentro de las facultades del Señor Superintendente el realizar inspecciones de terreno, no tenemos observaciones que realizar a este respecto.

5) De la comunicación al representante de Los Propietarios por medios electrónicos:

Nos parece que las formas y solemnidades que establece la ley para el conocimiento de las actuaciones que generen efectos frente a los cuales proceda el ejercicio de recursos u otros derechos procesales, **son suficientes y permiten su ejercicio con oportunidad y de forma expedita, siempre y cuando se actúe con la diligencia debida**, no procediendo entonces acoger la petición de Los Propietarios, puesto que con ello se verificaría un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 19.799, sobre Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, conforme al cual los Órganos del Estado deben suscribir con firma electrónica los documentos, contratos o actos emitidos por dicho medio, con exclusión de aquellos actos en que la Constitución Política o la ley exijan una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documentos electrónicos, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas. Lo anterior se refuerza en el Dictamen N° 38.121, del año 2007, emitido por la Contraloría General de la República en donde indicó que, tratándose de actos administrativos que producen efectos individuales es necesario que ellos sean notificados a los interesados con prescindencia o exclusión de dichos medios.

Por ello, nunca podrían emitirse actos administrativos que generen efectos para los interesados por medios electrónicos, debiendo, en conclusión, desecharse la petición efectuada por Los Propietarios.

POR TANTO,

AL SUPERINTENDENTE PIDO, en mérito a lo expuesto, tener por contestada la presentación de don Felipe Cowley Palacios en representación de doña Blanca Nieves Montenegro León y de doña Nieves Gloria Ordóñez Montenegro, propietarios del Inmueble Rural Ubicado en el lugar El Curri, sea teniéndola por no presentada o, en subsidio, rechazándola en todas sus partes, como se ha expresado en el cuerpo de este escrito.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Rodrigo Pérez Stiepovic
Gerente Legal
Colbún S.A.